



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CII - TOMO DCIII - Nº 50

CORDOBA, (R.A.), LUNES 16 DE MARZO DE 2015

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

MINISTERIO DE GESTIÓN PÚBLICA

FONDO DE EMERGENCIA POR INUNDACIONES

Reglamentación de la Ley Nº 10.267

Resolución Nº 194

Córdoba, 13 de marzo de 2015

VISTO: La Ley Nº 10.267 que crea el Fondo de Emergencia por Inundaciones.

Y CONSIDERANDO: Que la Ley Nº 10.267 en su artículo 1 crea un Fondo de Emergencia por Inundaciones como consecuencia de la catástrofe climática iniciada el día 15 de febrero del año en curso.

Que el artículo 3 de la Ley Nº 10.267 faculta al Ministerio de Gestión Pública para administrar el Fondo de Emergencia por Inundaciones conforme el artículo 11, último párrafo de la Ley Nº 10.155, contando con la asistencia de la Secretaría de Control y Auditoría.

Que de acuerdo al artículo 4 de la ley de referencia toda contratación de obras, bienes o servicios se realizará por el procedimiento de subasta electrónica, siendo aplicables las disposiciones procedimentales de la Ley Nº 10.155, Decreto Reglamentario Nº 305/2014 y resoluciones vinculadas a la misma.

Que resulta oportuno y conveniente adecuar el procedimiento de subasta electrónica a los requerimientos técnicos de la Ley Nº 8.614 y sus complementarias, con el fin de garantizar los principios de transparencia, economicidad y eficiencia en las contrataciones públicas, siendo aplicable por remisión este plexo normativo a las cuestiones de fondo vinculadas a las contrataciones llevadas a cabo en el marco de la ley que por la presente se reglamenta.

Que el Ministerio de Gestión Pública se encuentra facultado a dictar las reglamentaciones que fueran necesarias a los fines de realizar dichas adecuaciones al procedimiento de subasta electrónica, por imperio del artículo 4 de la Ley Nº 10.267.

Que es menester establecer las herramientas necesarias a los fines de paliar la situación de emergencia en la que se encuentra el territorio de la Provincia de Córdoba, reglamentando procedimientos simples que permitan asegurar la recomposición de los daños sufridos a los damnificados del temporal brindando soluciones rápidas y

eficientes.

Por ello, y en ejercicio de sus atribuciones; garantizar en los términos del artículo 24.1E COMPRAS Y CONTRATONES

EL MINISTRO DE GESTIÓN PÚBLICA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DISPÓNESE la aplicación obligatoria del procedimiento especial de subasta electrónica, que como Anexo I, forma parte integrante de esta Resolución, a los fines de la ejecución de la Ley Nº 10.267.

ARTÍCULO 2º.- DISPÓNESE que para toda contratación de obras, bienes o servicios llevadas a cabo en el marco de la ley que por la presente se reglamenta, será aplicable, en cuanto al procedimiento, la Ley Nº 10.155, y en relación a las cuestiones de fondo, la Ley Nº 8614.

ARTÍCULO 3º.- DISPÓNESE que a los fines de la aplicación de la presente Resolución la Dirección General de Compras y Contrataciones deberá realizar las adecuaciones necesarias al Catálogo de bienes y servicios de la Administración Pública Provincial para la aplicación de la Ley Nº 10.267.

ARTÍCULO 4º.- DISPÓNESE que la Dirección General de Compras y Contrataciones, en el marco de la Ley Nº 10.267, definirá los requisitos que deberán requerirse a los proveedores para el trámite de registro en el portal web oficial de Compras Públicas.

ARTÍCULO 5º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. MANUEL FERNANDO CALVO
MINISTRO DE GESTIÓN PÚBLICA

ANEXO
<http://goo.gl/djCyZ4>

DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN de PERSONAS JURÍDICAS

Resolución Nº 307 - Letra:A

Córdoba, 28 de Agosto de 2014

VISTO: El Expediente Nº 0007-113034/2014 mediante el cual la Entidad Civil denominada "LA SEGUNDA Y SUS VECINOS ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita aprobación de la Reforma del Estatuto, dispuesta en Asamblea General Extraordinaria con fecha 25 de Junio de 2014.-

Y CONSIDERANDO: Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Asamblea General Extraordinaria, celebrada con fecha 25 de Junio de 2014 por la Entidad Civil denominada "LA SEGUNDA Y SUS VECINOS ASOCIACION CIVIL", CUIT Nº 30-70726692-5, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la Reforma del Estatuto, modificando los arts.1º,2º,12,13, 16,20,21,22,23 y 30, comprendiendo el cambio de nombre por "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO HUMANO", en procura de mejorar el funcionamiento de la Entidad.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.-33 segunda parte, inc. 1º) -35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley Nº 8652.

LA DIRECCIÓN DE INSPECCION DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la Reforma del Estatuto Social, sancionada en Asamblea General Extraordinaria, celebrada con fecha 25 de Junio de 2014, modificando los arts. 1º,2º,12,13, 16,20,21,22,23 y 30 de la Entidad Civil denominada "LA SEGUNDA Y SUS VECINOS ASOCIACION CIVIL", comprendiendo el cambio de nombre por "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO HUMANO", CUIT Nº 30-70726692-5, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2º.- DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución Nº 244 "A"/00 de fecha 21 de Junio de 2000.-

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, vuelva al Área de Cíviles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB:

www.boletinoficialcba.gov.ar

Consultas a los e-mails:

boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127

X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

Resolución N° 309 - Letra:A

Córdoba, 29 de Agosto de 2014

VISTO: El expediente N° 0007-103241/2012, en el que obran actuaciones relacionadas a la entidad Civil denominada "ARGUELLO JUNIORS INSTITUCION SOCIAL Y DEPORTIVA", y en el que a fs. 41/43 obra la Resolución N° 103"A"/2014 de fecha 24 de Abril de 2014, dictada por esta Dirección.-

Y CONSIDERANDO: Que atento lo informado a fs.56 por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y advirtiéndose en esta instancia que, efectivamente se ha incurrido desde esta Dirección en dos errores materiales involuntarios en la redacción del Art.1 de la parte resolutive de la mencionada Resolución N° 103"A"/2014 de fecha 24 de Abril de 2014, uno con relación al año en que fue celebrada la Asamblea Ordinaria declarada irregular, al decir "5 de Julio de 2014 " en lugar de "5 de julio de 2013"; y otro error en la denominación de la entidad al consignarse en dicho punto resolutive "ARGUELLO JUNIORS INSTITUCION SOCIAL Y DEPORTIVA CENTRO" debiendo decir "ARGUELLO JUNIORS INSTITUCION SOCIAL Y DEPORTIVA", por lo que se ha deslizado un error al agregar el vocablo centro.-

Que en tales condiciones, se advierte de la necesidad de rectificar la citada Resolución, a los efectos de corregir los errores apuntados precedentemente.

Por lo expuesto, y atento la facultad de la administración de enmendar errores materiales, conforme una interpretación amplia del art.111 de la Ley 6658 T.O.

**LA DIRECCION DE INSPECCION
DE PERSONAS JURIDICAS
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1°: RECTIFIQUESE la Resolución N° 103"A"/14, en donde dice: Asamblea Ordinaria llevada a cabo con fecha de 5 de Julio de 2014 debe decir: 5 de Julio de 2013 y donde dice: "ARGUELLO JUNIORS INSTITUCION SOCIAL Y DEPORTIVA CENTRO" debe decir: "ARGUELLO JUNIORS INSTITUCION SOCIAL Y DEPORTIVA",

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y vuelva a la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a sus efectos.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 306 - Letra:A

Córdoba, 28 de Agosto de 2014

VISTO: El Expediente N° 0007-094660/2011 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN JUAN 3:16", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO: Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 – segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN JUAN 3:16", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR expresamente a la misma para

actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 310 - Letra:A

Córdoba, 8 de Septiembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 0007-113496/2014 mediante el cual la Entidad Civil denominada "TINTITACO ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Localidad de Charbonier, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO: Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 – segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "TINTITACO ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Localidad de Charbonier, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 311 - Letra:A

Córdoba, 8 de Septiembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 0007-111444/2014 mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL HOCKEY YOCSINA", con asiento en la Ciudad de Malagueño, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO: Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 – segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL HOCKEY YOCSINA", con asiento en la Ciudad de Malagueño, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 312 - Letra:A

Córdoba, 8 de Septiembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 0007-113027/2014 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACION BICHEROS", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO: Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 – segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACION BICHEROS", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 313 - Letra:A

Córdoba, 8 de Septiembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 0650-000357/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "ESCUELA DE FUTBOL RAUL "INDIO" NAVARRO ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 – segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "ESCUELA DE FUTBOL RAUL "INDIO" NAVARRO ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 314 - Letra:A

Córdoba, 8 de Septiembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 0007-113900/2014 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACION COLIBRI", con asiento en la Ciudad de Capilla del Monte, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO: Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 – segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACION COLIBRI", con asiento en la Ciudad de Capilla del Monte, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 315 - Letra:A

Córdoba, 8 de Septiembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 0528-003594/2014 mediante el cual la Entidad Civil denominada "COMISION VECINAL BARRIO LA CARMENCITA", con asiento en la Localidad de Sampacho, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 – segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "COMISION VECINAL BARRIO LA CARMENCITA", con asiento en la Localidad de Sampacho, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para

actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 316 - Letra:A

Córdoba, 8 de Septiembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 0650-000925/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "AGRUPACION DE VETERANOS DE FUTBOL SAN FRANCISCO ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Ciudad de Ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO: Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 – segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "AGRUPACION DE VETERANOS DE FUTBOL SAN FRANCISCO ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 317 - Letra:A

Córdoba, 12 de Septiembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 0007-111284/2014 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FEDERACION DE TIRO, CAZA Y PESCA – FE.T.C.A.P.", con asiento en la Ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO: Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 – segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FEDERACION DE TIRO, CAZA Y PESCA – FE.T.C.A.P.", con asiento en la Ciudad de Villa María, Provincia

de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 318 - Letra:A

Córdoba, 12 de Septiembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 0007-113706/2014 mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACION PATROCINADORA AYUDA HUERFANOS DISCAPACITADOS (APAHUD)", con asiento en la Ciudad de Río Tercero, Provincia de Córdoba, solicita aprobación de la Reforma del Estatuto, dispuesta en Asamblea General Extraordinaria con fecha 31 de Julio de 2014.-

Y CONSIDERANDO: Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Asamblea General Extraordinaria, celebrada con fecha 31 de Julio de 2014 por la Entidad Civil denominada "ASOCIACION PATROCINADORA AYUDA HUERFANOS DISCAPACITADOS (APAHUD)", CUIT N° 33-65928682-9, con asiento en la Ciudad de Río Tercero, Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la Reforma del Estatuto, modificando los artículos N° 1º, 13, 14, 18, 21 y 32, en procura de mejorar el funcionamiento de la Entidad.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.-33 segunda parte, inc. 1º) –35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8652.

LA DIRECCIÓN DE INSPECCION DE PERSONAS
JURÍDICAS
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la Reforma del Estatuto Social, sancionada en Asamblea General Extraordinaria, celebrada con fecha 31 de Julio de 2014, modificando los artículos Nros. 1º, 13, 14, 18, 21 y 32 de la Entidad Civil denominada "ASOCIACION PATROCINADORA AYUDA HUERFANOS DISCAPACITADOS (APAHUD)", CUIT N° 33-65928682-9, con asiento en la Ciudad de Río Tercero, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2º.- DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 273 "A" del 30 de Noviembre de 1992.-

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, vuelva al Área de Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 319 - Letra:A

Córdoba, 12 de Septiembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 0528-003283/2014 mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACION VECINAL ROQUE SAENZ PEÑA", con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, solicita aprobación de la Reforma del Estatuto, dispuesta en Asamblea General Extraordinaria con fecha 31 de Agosto de 2014.-

Y CONSIDERANDO: Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Asamblea General Extraordinaria, celebrada con fecha 31 de Mayo de 2014 por la Entidad Civil denominada "ASOCIACION VECINAL ROQUE SAENZ PEÑA", CUIT N°30-66907655-6, con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la Reforma del Estatuto, modificando los arts.1° y 12, en procura de mejorar el funcionamiento de la Entidad.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.-33 segunda parte, inc. 1°) -35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los

arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8652.

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCION
DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Reforma del Estatuto Social, sancionada en Asamblea General Extraordinaria, celebrada con fecha 31 de Mayo de 2014, modificando los arts. 1° y 12 de la Entidad Civil denominada "ASOCIACION VECINAL ROQUE SAENZ PEÑA", CUIT N° 30-66907655-6, con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Decreto N° 3487 "A"/71 de fecha 22 de setiembre de 1971.-

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, vuelva al Área de Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

TRIBUNAL SUPERIOR

DE JUSTICIA

Por un error material involuntario, el pasado día jueves 05/03/2015 se publicó un contenido incorrecto en el ACUERDO REGLAMENTARIO N° 1260 -Serie "A"- dictado por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba con fecha 18/02/2015, el cual no debe ser tenido cuenta; debiendo ser considerado a todos sus efectos el siguiente:

Acuerdo Reglamentario N° 1260 "A". En la ciudad de Córdoba, a dieciocho días del mes de febrero del año dos mil quince, con la Presidencia de su Titular, Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Excmo. Tribunal Superior de Justicia, Dres.: Luis Enrique RUBIO, Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO y María Marta CÁCERES DE BOLLATI con la intervención del Señor Fiscal General de la Provincia de Córdoba, Dr. Alejandro Oscar MOYANO, y la asistencia de la Señora Directora del Área de Administración a cargo de la Administración General del Poder Judicial, Cra. Beatriz María Roland de Muñoz, y ACORDARON:

VISTO: El Acuerdo Reglamentario n° 363 Serie "A" dictado por este Alto Cuerpo con fecha 20/05/1997 mediante el cual se sugiere a los Sres. Jueces ante quienes se promueva requerimientos de Beneficio de Litigar sin Gastos que en el incidente respectivo se disponga la intervención del representante del Ministerio Público Fiscal, la Procuración del Tesoro y de la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia.

CONSIDERANDO: Que en aquella oportunidad se tuvo en cuenta que la característica dispositiva del proceso civil originaba que el incidente pertinente no se sustanciara en sus etapas posteriores, y por tanto no se alcanzaba resolución acordando o denegando la merced.

Que a la fecha el escenario procesal del Beneficio de Litigar sin Gastos se ha modificado sustancialmente.

Que en efecto, a la luz de la reforma operada al texto del Código Tributario Provincial a partir del 1° de enero del año 2011 (Ley n° 9874) se estableció un nuevo régimen en los procesos destinados a la obtención de la franquicia de los gastos causídicos.

Que en dicha senda, la norma tributaria actual (art. 302, inc. 1°, CTP – l.o. 2012) dispone el instituto de la caducidad de pleno derecho en los beneficios de litigar sin gastos en los casos en que el incidente se halle paralizado por el lapso de seis meses.

Que asimismo, el dispositivo legal enunciado incorpora la previsión de que el beneficio debe estar resuelto en forma definitiva antes del dictado de la sentencia en primera instancia; impidiendo de esta manera que la resolución del juicio principal recaiga de manera previa a la finalización del incidente.

Que del mismo modo, la reforma legislativa aludida establece como requisito de admisibilidad del beneficio de litigar sin gastos la necesidad de acompañar una declaración jurada del peticionante, la que se encuentra parametrizada mediante formulario creado por Acuerdo Reglamentario N°122/2011 – Serie "C" dictado por este Máximo Tribunal Provincial.

Que por otra parte, en la oportunidad de dictarse el Acuerdo Reglamentario N°363, Serie "A" del 20/05/1997, este Alto Cuerpo tuvo en miras la necesidad de resguardar los intereses del fisco, en particular la percepción de la Tasa de Justicia integrativa de la Cuenta Especial del Poder Judicial (Ley 7631 y 8002), lo que llevó a instar la intervención de la Procuración del Tesoro de la Provincia.

Que en la actualidad, con el dictado de la Ley N°9009 y la modificación del Código Tributario Provincial dispuesta por Ley N°9576, este Poder Judicial es el responsable de la recaudación, administración, fiscalización y legitimación procesal en materia de Tasa de Justicia, la que se ve materializada en la defensa activa que realiza la Oficina de Tasa de Justicia del Área de Administración de este Poder Judicial en los Beneficios de Litigar sin Gastos.

Que por otro costado, al dictarse el acuerdo N° 363/97, se hizo incapié en la necesidad de contar con la intervención de un representante del Ministerio Público Fiscal en su carácter de custodio de la normal prestación del servicio de justicia y para activarlos, función que hoy asume la Oficina de Tasa de Justicia y, si bien el Ministerio Público aporta una mirada de alta calidad profesional, no se justifica mantenerla vigente; evitando adicionar mayor actividad a las fiscalías que deben actuar en alrededor de siete mil (7.000) beneficio de litigar sin gastos al año.

Por ello y lo dispuesto por el Art. 166, inc. 2°, de la Constitución Provincial; 12, inc. 1°, y 76, inc.11° de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435.

SE RESUELVE: Artículo 1°.- DEROGAR el Acuerdo Reglamentario N° 363 – Serie "A" dictado por esta Alto Cuerpo con fecha 20/05/1997.

Artículo 2°.- DISPONER que en los Beneficios de Litigar sin Gastos se ordene la intervención de la parte contraria del proceso principal, de la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia y de la Oficina de Tasa de Justicia del Área de Administración del Poder Judicial.

Artículo 3°.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia y dese la más amplia difusión. Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Sr. Presidente

y los Señores Vocales, con la intervención del Señor Fiscal General de la Provincia de Córdoba y la asistencia de la Directora del Área de Administración a cargo de la Administración General del Poder Judicial, Cra. Beatriz María ROLAND DE MUÑOZ.

DR. DOMINGO JUAN SESIN
PRESIDENTE

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL

DR. CARLOS FRANCISCO GARCÍA ALLOCCO
VOCAL

DRA. MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI
VOCAL

DR. ALEJANDRO OSCAR MOYANO
FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA

CRA. BEATRIZ MARÍA ROLAND DE MUÑOZ
DIRECTORA DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN
A/C. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Acuerdo Reglamentario N° 1264 - Serie "A". En la ciudad de Córdoba, a cinco días del mes de marzo del año dos mil quince, con la Presidencia de su titular Dr. Domingo Juan SESIN se reunieron los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Aida Lucía Teresa TARDITTI, María Marta CÁCERES DE BOLLATI y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, con la asistencia de la Señora Directora del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ y ACORDARON:

VISTO: La presentación efectuada por el Ab. Gonzalo ROMERO, Prosecretario Letrado a cargo de la Secretaría de Exhortos del Fuero Penal, dependiente de la Secretaría Penal de este Tribunal Superior de Justicia, mediante la cual solicita que se instruya a los Tribunales del interior, que todos los oficios y comunicaciones intrajurisdiccionales, que no requieran el envío de documentación adjunta y que deban ser dirigidas a la Secretaría de Exhortos del Fuero Penal, se hagan exclusivamente vía correo electrónico oficial.

Y CONSIDERANDO: I) Sostiene el mencionado Funcionario, que pone en conocimiento de este Alto Cuerpo, de la demora que se produce en la recepción por parte de esa oficina, de comunicaciones intrajurisdiccionales u oficios, enviados por parte de los Tribunales del interior por intermedio del servicio de correo tradicional, denominado comúnmente "bolsa a bolsa", lo que a su vez, genera el retraso en trámites que deben ser realizados con celeridad y/o premura, como notificaciones de partes, aceptaciones de cargo de peritos o diligenciamientos de medidas probatorias urgentes como declaraciones testimoniales, solicitudes de allanamientos, etc., muchas de las cuales cuando ingresan a la Oficina de Exhortos ya se le han cumplido los plazos impuestos en las mismas. Como así también, el gasto excesivo que implica el hecho en que muchas veces, se remiten primero las comunicaciones y/o oficios vía fax y luego envían los originales vía correo postal.

II) Que adelantamos criterio al sostener que se considera de suma utilidad lo requerido por el Dr. Romero, siendo evidente que dicha petición traería aparejada la agilización de las comunicaciones con las sedes del interior, lo que redundaría en mayor celeridad y eficacia en los procesos penales en trámite.

III) En este sentido, mediante Acuerdo Reglamentario N° 305, Serie "A", del 19/06/2001, el Máximo Tribunal provincial instituyó "...como medio de comunicación oficial en el ámbito del Tribunal Superior de Justicia y Delegaciones de Superintendencia de las Circunscripciones del Interior provincial el uso del correo electrónico otorgándole pleno valor, sustituyendo el soporte papel....".

IV) Finalmente, no se puede dejar de tener en cuenta el proceso de "despapelización" iniciado por este Poder Judicial por Resolución N° 84 de la Administración General tendiente a ahorrar recursos naturales, minimizando la generación de residuos, fomentando una nueva cultura de uso eficiente de las potencialidades y recursos ambientales y financieros que contribuyen con el cuidado del ecosistema, reduciendo impactos ambientales negativos y generando un mejor aprovechamiento del espacio físico.

Consultado con el Secretario Penal del Tribunal Superior de Justicia, quien presta adhesión, y por lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por el art. 12, 32°, L.O.P.J., este Alto Cuerpo;

RESUELVE: Artículo 1°.- INSTRUIR a todos los Tribunales del interior provincial que, a partir del día de la notificación del presente Acuerdo, los oficios y comunicaciones intrajurisdiccionales, dirigidos a la Secretaría de Exhortos del Fuero Penal, que no requieran el acompañamiento de documentación adjunta, se harán exclusivamente vía correo electrónico oficial a la dirección (secretariaexhortos@justiciacordoba.gov.ar).

Artículo 2°.- ENCARGAR la verificación diaria de dicha cuenta de correo oficial, al Pro-Secretario Letrado a cargo de la Secretaría de Exhortos del Fuero Penal y a la persona que este designe.

Artículo 3°.- COMUNÍQUESE a la Secretaría de Exhortos del Fuero Penal, a las Cámaras, Juzgados, Fiscalías del Fuero Penal de la Capital y de las demás circunscripciones del territorio provincial.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ.-

DR. DOMINGO JUAN SESIN
PRESIDENTE

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DRA. MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLATTI
VOCAL

DR. SEBASTIÁN CRUZ LOPEZ PEÑA
VOCAL

CRA. BEATRIZ MARÍA ROLAND DE MUÑOZ
DIRECTORA DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN
A/C. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL

un servicio de calidad cuando establece "... Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios. La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control."

Que en el aspecto que nos ocupa la ley 8835 desarrolla el contenido y rol de la regulación a partir de la separación de los roles estatales, reconociendo a los usuarios en su artículo 4 el derecho a: "(...) a) Obtener prestaciones y servicios públicos de calidad, efectivos para satisfacer sus necesidades y en plazos adecuados b) Tales prestaciones y servicios deberán prestarse mediante métodos y tecnologías modernos, centrados en la satisfacción del ciudadano y darán ayuda - de manera equitativa - a quienes más lo necesiten."

Que en el artículo 15 la mencionada norma, refuerza su derecho a "Exigir la prestación de los servicios de acuerdo a los niveles de calidad y eficiencia establecidos en el contrato o título habilitante de la prestación."

Que el Decreto 529/1994 Marco Regulador para la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba establece en su artículo 7 - Condiciones de Prestación "Los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales deberán prestarse obligatoriamente en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y generalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y del medio ambiente." y seguidamente en su artículo 12 punto b) dispone "(...) Las Entidades Prestadoras tienen la obligación de prestar el servicio de provisión de agua y de recepción y tratamiento de efluentes en condiciones normas y en forma continua y permanente, sin interrupciones regulares debidas a deficiencias en los sistemas o capacidad inadecuada, garantizando la disponibilidad de tales servicios durante las veinticuatro horas del día y en cualquier época en las condiciones establecidas en el artículo 14 del presente Marco. (...)".-

Que el Reglamento de Calidad y Sanciones para el Servicio Público de Suministro de Agua Potable y Tratamiento de efluentes para el interior de la Provincia de Córdoba aprobado por la Resolución General ERSeP N° 3/2014, establece en su artículo 6 "En condiciones normales, el Servicio de provisión de agua deberá ser continuo y sin interrupciones regulares debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada, garantizando la disponibilidad de agua durante las veinticuatro (24) horas del día."-

Que como corolario de todo lo antedicho y ante una deficiencia objetiva en la prestación servicio, queda obligado el regulador a impedir que el prestador facture a los usuarios dicho servicio como si hubiera sido prestado en forma normal en la medida de la incidencia de la falla

y con independencia de la responsabilidad del prestador.

Que ello es así, en razón de que la Cooperativa presta un servicio en forma onerosa, es decir, cobra por ello la contraprestación a favor de quien lo presta de un precio que se encuentra a cargo del usuario. Dicho precio, que para el caso se denomina tarifa, se reconoce, jurisprudencial y doctrinariamente, que debe ser justo y razonable.

Que la primera de las características, refiere -en la relación prestador-usuario- a la necesidad de que exista una correlación económica entre el servicio que se brinda y el precio que cobra por el mismo estableciéndose así la primera vinculación de la relación fundamental fijada entre tarifa y calidad.

Que es por eso que en términos generales, puede decirse que las posibilidades técnicas de optimización del servicio fijan un techo y la posibilidad mínima de utilización económica fija un piso estableciendo una banda dentro de la cual debe definirse la razonabilidad.

Que el servicio puede no estar brindado en el nivel superior de esa banda de calidad, por distintas razones que hasta pueden resultar ajenas a la concesionaria, por lo cual, es previsible la existencia de fallas. Sin embargo dichas fallas nunca deben alcanzar a disminuir de tal forma las condiciones de la prestación que produzcan por parte de los usuarios una falta de disponibilidad generalizada que desequilibre la obligación de retribución de dicha actividad.

Que en el caso en análisis se genera un conflicto de intereses originado en la relación entre la prestadora y los usuarios, ya que la ostensible disminución de la provisión de agua torna injusta la retribución por parte del usuario del servicio prestado en los días que duro el episodio. Lo contrario implicaría un beneficio indebido para la Prestadora y una injusticia para los usuarios que debieron soportar la falta de servicio mientras duro el evento.

Que el trascrito art. 42 de la CN lleva a la conclusión que los servicios públicos estarán fuertemente regulados tanto por leyes y demás reglamentaciones que conforman los "marcos regulatorios", como de que corresponde a los "organismos de control" la aplicación de esos marcos regulatorios.

Que la ley 8835, previó la facultad jurisdiccional que acuerda al Ente la posibilidad de resolver la situación controvertida aun de oficio. El art. 25 inc d) y t) de dicho cuerpo normativo, da al Regulador la competencia en la toma de decisiones al momento de "resolver las controversias que se susciten con motivo de la prestación de los servicios regulados" y en general, de "...realizar todos los demás actos que sean necesarios para el buen ejercicio de la función reguladora y la satisfacción de los objetivos de la Ley". Dichas actividades deberán ser ejecutadas conforme a quien interpreta la situación planteada y dentro de un marco de razonabilidad en las decisiones tomadas.

Que por último, en este mismo cuadro de situación, se sancionó la Resolución General ERSeP N° 016/2006, "Procedimiento Único de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos Bajo Regulación y Control del E.R.Se.P.", que en su artículo 4 establece, "Los prestadores de los Servicios Públicos deberán suministrar los mismos de modo eficiente y continua. Las interrupciones de los servicios, por causa imputable al prestador darán derecho a compensaciones económicas a favor de éstos que se verán reflejadas en la facturación

ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución General N° 6

Córdoba, 12 de Marzo de 2015

Expte. N° 0521-048988/2015

Y VISTO: Que obra en las presentes actuaciones vinculadas con las deficiencias de continuidad en la prestación del servicio por parte de la Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada.-

Que obra en autos Acta de Constatación N° 31/2015 del 29 de enero de 2015.-

Que a fs. 4 obra Nota de la Gerencia de Agua y Saneamiento a la Cooperativa, que expresa "(...) INTIMASE al prestador del servicio de agua, que en lo inmediato se tomen acciones correctivas a los fines de normalizar la prestación del servicio, debiendo garantizar que, mientras subsistan las tareas de reparación y persistan los problemas de suministro, se deberá proveer de servicio por medios alternativos y mantener informados a los usuarios y a este Regulador de todos los aspectos relacionados con la contingencia. (...)".-

Que a fs. 13 se incorpora nota de fecha 02 de febrero presentada por un grupo de usuarios, por la que manifiestan "(...) A los 2 días del mes de febrero de 2015 en la Delegación ERSeP Cruz del Eje, se presentan varios Usuarios, y ante de público conocimiento acaecido en la ciudad de Cruz del Eje, en los días 29, 30, 31 de enero de 2015, se produce una rotura de un caño en intersección calle L. Alem y Juan D. de Solís. La ciudad entera se vio en la dificultad y afectada por un término aproximadamente de 72hs SIN EL SUMINISTRO de agua potable. Ya que por parte de un comunicado de prensa dado por la Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda. demandaba 24hs,

pero al NO ser así recurrimos ante este Organismo Público solicitando una intervención obteniendo una respuesta.(...)".-

Que a fs. 17 se incorpora Acta de Constatación N° 44/2015 de fecha 06 de febrero de 2015.-

Que se agrega Acta de Constatación N° 50 y 51/2015.-

Que luce incorporado Informe Técnico N° 49/2015 del Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento.-

Y CONSIDERANDO: Que es competencia de este Ente, atento a la normativa vigente, el tratamiento de la cuestión planteada, todo ello en virtud de lo dispuesto por los artículos 22, 24, 25 inc. a), e), j), m) y t) de la Ley N° 8.835, Carta del Ciudadano.

Que el Informe Técnico N° 49/2015 del Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento concluye que "(...) en función de los acontecimientos ocurridos por rotura de cañerías troncales y deficiencias en la etapas de restauración del servicio, la Cooperativa, no ha cumplido con la continuidad del servicio establecida en el Marco Regulador (Decreto N° 529/94) y el Reglamento de Calidad aprobado por Resolución general ERSeP N° 03/2014, por un lapso total de 7 días, abarcando el primer evento entre los días 29 al 31 de enero (tres días) y el según evento ocurrido entre los días 6 y 10 de febrero (cuatro días).(...)".-

Que en consecuencia los usuarios del servicio público de agua potable brindado por la Cooperativa Cuenca del Sol Limitada padecieron las fallas de continuidad generando ello una deficiente prestación del servicio por parte de la prestadora.

Que la Constitución Nacional ampara en su artículo 42 el derecho de los usuarios a recibir

inmediata subsiguiente al periodo en que se produjo la interrupción o cuando lo disponga el Ente de Control. En caso de duda sobre la causa de interrupción del servicio, se presumirá imputable a la empresa prestadora y la restitución del mismo deberá efectuarse sin cargo para el usuario.”.-

Que todo lo antedicho posibilita la aplicación de una medida de índole regulatoria tendiente a restablecer el equilibrio en la relación prestador usuario afectada por la deficiencia en la continuidad del servicio brindado por la Prestadora.

Que en este orden de ideas, el Informe Técnico N° 49/2015, concluye que “(...) 4.1.- La prestación de servicio de la Cooperativa Aguas Cuenca del Sol Ltda, se vio afectada por dos acontecimientos producidos los días 29 de enero y 6 de febrero de 2015 respectivamente, provocando deficiencias de continuidad en el radio servido. 4.2.- Las deficiencias de continuidad en el servicio, determinada en el presente informe (7 días), constituye un 23 por ciento del periodo de facturación 02-2015 (...)”.-

Que en este orden de ideas, corresponde ordenar a la Cooperativa de Trabajo Aguas Cuencas del So Limitada que realice una compensación económica a los usuarios del sistema de un veintitrés por ciento de la factura del mes de febrero según las pautas del Informe Técnico N° 49/2015

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 17/2014, el **Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP): R E S U E L V E:**

Artículo 1°: ORDENASE a la Cooperativa de Trabajo Aguas Cuencas del Sol Limitada a compensar económicamente a los usuarios del Servicio Público de Agua Potable de la ciudad de Cruz del Eje como consecuencia de la deficiencia de continuidad en la prestación del servicio durante el lapso de siete días, con un monto equivalente al veintitrés por ciento (23%) de la factura del mes de Marzo del año 2015, según las pautas del Informe Técnico obrante a fs 23/25.-

Artículo 2°: INSTRUYASE a la prestadora a que incluya en las facturas del Periodo 03/2015 el ítem “crédito según Resolución General ERSeP N° 06/2015”, acorde a lo dispuesto en el artículo primero.-

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-

DR. MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA ALICIA CASERIO
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL OSVALDO NICOLAS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

WALTER SCAVINO
DIRECTOR

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE

VIALIDAD

Resolución N° 127

Córdoba, 13 de Marzo de 2015

EXPEDIENTE N° 0045 – 026612/56 Y SU ENCORDADO N° 0045-016609/13.-

VISTO: Las presentes actuaciones que tratan de la situación institucional del Consorcio Caminero N° 33, de Cañada de Río Pinto.

Y CONSIDERANDO:

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 91/15 que obra en autos, señala que: “...De las actuaciones encordadas al trámite (Expte. N° 0045-016609/213), respecto al cual fue elaborado Informe N° 5/2013 de esta Asesoría Jurídica a pag. 51/52, se desprenden dos cuestiones fundamentales, por un lado, el reclamo del Presidente del Consorcio N° 33, Mario Delprato, por el mal estado del camino S435 (Dos Ríos – Sta. Catalina – Colonia Hogar – Todos los Santos – 29 kms.) quien refiere que no esta a su alcance solucionarlo porque excede las posibilidades del Consorcio. Ante lo expresado, el Jefe del Dpto. Conservación Caminos de Tierra, anexa copias de Nota N° 110922-045-613, presentada en el mes de marzo del año 2013, por un grupo de vecinos de Villa Albertina y alrededores, como así también de empresas de transporte de pasajeros, donde básicamente exponen la absoluta intransitabilidad del camino y elabora informe (fs. 33) diciendo, que el camino secundario N° 435 se encuentra en mal estado de conservación a pesar de las reiteradas instrucciones y órdenes impartidas y por supuesto, pagos realizados al Consorcio Caminero Regional N° 4 (contratista principal). Por otro lado y a razón de la intervención del Dpto. Auditoría Interna, la profesional del área, presenta informe (fs. 34), a través del cual expone al Directorio de la D.P.V., los aspectos básicos de los temas criticados al Consorcio N° 33, luego del análisis de los Estados Contables de los Ejercicios 2009/2010/2011; y destaca la existencia de facturas de gastos “Honorarios”, que a prima facie tienen características de contrataciones no autorizadas expresamente por la D.P.V., asimismo se estarían excediendo las competencias para contratar, tanto por la forma como por los montos, previstos en el régimen de contrataciones del Estado, tema que no esta puntualmente establecido para los Consorcios, pero que a criterio de Auditoría Interna, no debería dejarse de lado y normalizar. Respecto a lo descripto ut supra, se encuentran en las actuaciones encordadas, copias simples de notificaciones realizadas desde el Dpto. Auditoría Interna al Consorcio Caminero N° 33, de fechas 22/07/2011, 13/09/2011, 24/07/2012 y 23/08/2012 a fs. 49/47/46 y 37 respectivamente, copias simples de Facturas Tipo C, del Señor José Matrljan CONSTRUCCIONES ESPECIALES, CUIT N° 20-07.994.902-8, bajo el régimen simple de monotributista, emitidas al Consorcio Caminero N° 33 de Cañada del Río Pinto, en concepto de Honorarios según Cómputo Métrico, N° 0001-00000063 de fecha 11/12/2009 por la suma de pesos dieciocho mil cuatrocientos cuatro con sesenta y dos centavos (\$18.404,60), N° 0001-00000071 de fecha 30/11/2010 por la suma de pesos cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y cinco con cero dos centavos (\$47.855,02), N° 0001-00000069 de fecha 31/10/2012 por la suma de pesos treinta mil (\$30.000), N° 0001-00000070 de fecha 30/11/2010 por la suma de pesos treinta y dos mil once con diecisiete centavos (\$32.011,17), N° 0001-00000067 de fecha 30/08/2010 por la suma de pesos ocho mil (\$8.000), N° 0001-00000068 de fecha 30/09/2010 por la suma de pesos treinta mil (\$30.000), N° 0001-00000065 de fecha 31/03/2010 por la suma de pesos diez mil (\$10.0000), N° 0001-00000066 de fecha 31/05/2010 por la suma de pesos veinte mil (\$20.000), N° 0001-00000063 de fecha 11/12/2009 por la suma de pesos dieciocho mil cuatrocientos cuatro con sesenta y dos centavos (\$18.404,62), finalmente a fs. 38/39 y fs. 41 y ante las notificaciones mencionadas, el Presidente del Ente, responde informando que “el contrato se realizó en el año 1980 en un todo de acuerdo a la Ley N° 6233, Art. 21, siendo receptado, aprobado y archivado por la D.P.V.- Así las cosas, a través del mismo Informe, este Dpto. Jurídico, sugirió comunicar de todo lo actuado al Consorcio Caminero Regional N 4, quien resulta ser la contratista principal para el Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Secundaria bajo la jurisdicción del Consorcio Caminero N° 33, como así también a la Comisión Directiva del Consorcio de Cañada del Río Pinto, a los fines de que realice el descargo pertinente, indicando principalmente,

a) cuales son los servicios prestados por el Sr. José Matrljan, incluyendo fecha, labores y demás detalles pertinentes, b) informe si realiza contrataciones o subcontrataciones con terceros, c) adjunte copia debidamente certificada del contrato que refiere haber realizado en el año 1980 y al cual el Presidente se remite para justificar las atribuciones y deberes de la Comisión Directiva, prevista por el art. 21, d) en caso de no contar con copia o antecedentes de la documental, comunique los detalles de la contratación, sobre los que tenga conocimiento y sobre los que se fundamentaría la decisión de Comisión Directiva y e) informe sobre lo expresado por auditoría Interna en cuanto a que se habrían solicitado la venta de maquinarias para cancelar pasivos incurridos, cuya fundamentación se discute, habida cuenta de que se originó en contrataciones no autorizadas por la D.P.V.- En respuesta a la comunicación citada ut supra, el Presidente del Consorcio Caminero N° 33 expresa, por nota de fs. 1 fu. 3 (del Expte. Encordado), en contestación al punto a) “el Sr. José Matrljan se desempeña como Encargado desde 1981”, que el Consorcio Caminero; al punto b) que “es subcontratista del Consorcio Caminero Regional N° 4; al punto c) “que no cuenta con copia del contrato que fue comunicado por la anterior Comisión en forma verbal y muy somera”; al punto d) “que en el año 1980 se comunica al Consorcio Caminero que de acuerdo a la Ley 6233 art. 37 no se puede subcontratar los trabajos de restauración y conservación. Por el tipo de trabajo no se puede estar a cargo de los maquinistas, necesitándose una persona con conocimientos y responsabilidad con dedicación exclusiva”, refiere que la Comisión no lo puede realizar, porque cada uno tiene sus ocupaciones particulares, por lo que se decide contratar al Sr. Matrljan como encargado: que se realiza un contrato de obra siendo tratado en Asamblea Anual Ordinaria de 1981; que los trabajos que realiza el encargado es de la dirección de personal y equipos, además del mantenimiento de los mismos y el traslado diario del personal y equipos, además del mantenimiento de los mismos y el traslado diario del personal de la zona de trabajo y finalmente al punto e) el Sr. Presidente se expide diciendo que “la venta de la maquinaria es para pagar los sueldos adeudados al encargado”. A fs. 2, fu. 4, consta copia certificada del Acta N° 26 de reunión de Comisión Directiva, de fecha 15 de marzo de 1983 donde textualmente fue transcripto: “Punto Segundo, se analizó la marcha de las obras y la obra adjudicada en el camino vecinal N° 1 de San Isidro a Sarmiento (construcción vado y dos alcantarillas, una en Sarmiento camino al cementerio y otra a Barranca Yaco ya construida), cabe mencionar que este Expediente data del año 1979, con la posibilidad de subcontratar al Sr. Pedro Peschiutta, con quien ya se había hablado en aquella oportunidad, o en caso que él no la aceptase, dado el tiempo transcurrido, ofrecerle al encargo de este Consorcio Sr. Llija J. Matrljan...”. Por su parte a fs. 3, fu. 4, fue incorporado copia del “Contrato de Locación de Servicios”, celebrado el día 15 de Octubre del año 1981, entre el Consorcio Caminero N° 33 y el Sr. Llija Matrljan, de cual destacamos, que la Cláusula Primera establece que el Sr. Matrljan será “encargado del mantenimiento de máquinas y de dirigir el personal que trabaja en las mismas...como también hacer trámites diversos ante la Dirección Provincial de Vialidad. En cuanto al mantenimiento de los equipos, en caso de necesitar hacer reparaciones a alguna de ellas, tiene que comunicar lo antes posible al Consorcio para que este le ordene donde llevar las máquinas para los arreglos necesarios, siendo a cargo del Consorcio los repuestos, y la mano de obra no siendo roturas, se conviene en concertar el presupuesto, estará a cargo del Consorcio en un 70% y del Sr. Matrljan el 30% restante”. En la Cláusula Segunda, se dispuso que el Consorcio abonará al Sr. Matrljan el 30% del importe de los certificados que emita la D.P.V. (siempre que el porcentaje pase del 80%, en caso de que sea inferior se deducirá proporcional) tanto de los caminos de la red como los vecinales. A través de la Cláusula Tercera, se contrata al Sr. Matrljan la ejecución de las obras de arte y mejoramiento de los Exptes. Nros. 4236 y 5219, el personal estará a su cuenta y las maquinarias deben ser de su propiedad. Finalmente por Cláusula Quinta se estableció que el Convenio será de un año, con opción a un año más. Ahora bien, siguiendo con el desarrollo de las actuaciones encordadas a las principales, a fs. 7, se encuentra Informe N° 009/2014 del Dpto. Conservación Caminos de Tierra y allí detalla que el mandato de las autoridades del Consorcio Caminero, que se encontraban

vigentes al momento de la elaboración del mismo (hoy vencido el grupo de Vice-presidente, Tesorero, 1er y 2do Vocal). Asimismo y respecto a los estados contables, el último balance aprobado por Asamblea fue el del año 2011, no obstante ser anexados al Expte. De la referencia, los balances 2012 y 2013. Por su parte, los Inspectores correspondientes acompañan listado de maquinarias a fs. 15/16 y detalle de los tramos y kilómetros de caminos en conservación asignados el Consorcio Caminero N° 33, correspondientes a la red primaria, secundaria y terciaria sin pavimentar con un total de 139,50 Km. de red secundaria, 97,70 Km. de red terciaria y 263,90 Km. en total. Finalmente, destacamos nota de fs. 1, fu. 21, a través de la cual, vecinos con domicilio real y transitorio de las localidades de Villa Albertina y Cerro Negro, solicitan la reparación de las rutas de acceso a esas poblaciones, que dependen del Consorcio Caminero de Tala Cañada, describen las mismas como intransitables, con alcantarillas tapadas, banquinas con malezas, formación de serruchos, entre otras cosas. A ello, el Dpto. Técnico responde que se trata de un Consorcio manejado por un contratista, inserto en el, que se lleva el 30% de lo que se le gira al Consorcio, se mueve según los intereses y no con un espíritu de servicio, por lo que solicita al Dpto. Asesoría Jurídica, la intervención de dicho Consorcio. Así desarrolladas las cosas, esta Asesoría entiende: - Que los Consorcios Camineros, son una importante forma de organización para fines públicos, en los cuales los vecinos participan de manera desinteresada sin retribución alguna, ni beneficio personal más que la satisfacción de colaborar con el mantenimiento de las vías de comunicación y transporte y claramente la participación es voluntaria, basada en los principios de colaboración y solidaridad. - Que la ley de Consorcios Camineros N° 6233, indica en el art. 2: "los Consorcios Camineros tendrán por fin principal la realización de obras y trabajos de construcción, conservación y mejoramiento de caminos...", se los reconoce como persona de Derecho Público (art. 3) y sin fines de lucro (art. 2). No obstante, independientemente del articulado, toda la normativa nos indica claramente la importante labor pública de estos entes y que su fin principal lo constituye el mantenimiento de los caminos de firme natural que forman la red vial de la Provincia, en las mejores condiciones posibles para todo tipo de tránsito. -Que en este orden de ideas y normativa detallada ut supra, no es posible un remanente del pago de las certificaciones, ya que de las mismas surge el pago por los trabajos realizados por el Consorcio Caminero en un cien por ciento, no existe un margen de ganancias, no se prevé utilidad alguna para el Ente o sus Directivos, por lo que disponer el pago del treinta por ciento (30%) para beneficio del Sr. Matrljan, resulta claramente improcedente y resulta a las claras que no podrá el Consorcio cumplir con el Plan de trabajo como corresponde, dando lugar de tal forma a las situaciones planteadas por los vecinos de la zona. - Que el "Contrato de Locación de Obra" anexo, preveía una vigencia de un (1) año, es decir que, expiró en el año 1982. Asimismo no fue acompañada Acta de Comisión alguna que dispusiera u autorizara a los miembros de la Comisión Directiva a la firma del mismo, ello, no obstante la imposibilidad de las Autoridades del Consorcio Caminero para la firma de tal instrumento; como así tampoco, Acta de Asamblea Anual Ordinaria de 1981, que refiere el Presidente del Consorcio en el punto d) de la nota de fu. 3 del Expte. Encordado. - Que del Acta de Comisión Directiva, de 15 de marzo de 1983, se infiere que el Sr. Matrljan era "encargado" del Consorcio Caminero y que "podrían ofrecerle ser subcontratista". -Que todo lo expuesto, permite concluir que el Sr. Matrljan no solo era el "encargado" del Consorcio Caminero (que cuenta con tres empleados además del "encargado", para un total de 236,90 km) sino que se lo subcontrata para la ejecución el mantenimiento y obras sobre los caminos de firme natural. En este caso, la pregunta sería, porque cuatro empleados si al mismo tiempo, se subcontratar a un tercero para realizar las tareas. Ahora bien, en cuanto a los hechos del Consorcio Caminero N° 33 en particular y deberes de los Consorcios y miembros de Comisión Directiva en general, es preciso destacar el incumplimiento e inobservancia de normas que regulan el desarrollo de la vida institucional del Consorcio, como así también de los procedimientos y recaudos que determina la ley para la mejor transparencia y gestión clara de los actos de las personas electas para la representación y administración del ente. En este sentido, atendiendo la naturaleza del servicio público de los trabajos a realizar por los Consorcios y los fondos para ello originados, el incumplimiento a las obligaciones contraídas y

violaciones a la normativa legal vigente; y las facultades otorgadas a la D.P.V. por la Ley N° 6233, (Art. 31 "...el control y fiscalización técnica, contable y administrativa..."), con lo informado por los Departamentos Técnicos, es criterio de este Servicio Asesor, debido a la gravedad de la sucesión de hechos sugerir dos alternativas; la primera de ella, la Intervención transitoria del Consorcio Caminero N° 33 "Cañada del Río P+9865+9865into" a los fines de buscar la normalización de la entidad, en los términos del art. 36 de la ley. En tal caso, deberá la Superioridad, designar a un Interventor que tendrá las mismas atribuciones y deberes que la Comisión Directiva, como así también un Abogado y un Contador de esta D.P.V. para asistir al Interventor, atento la naturaleza de las circunstancias que dan origen a la medida preventiva. En su defecto, como segunda posibilidad y de acuerdo a lo informado por el Dpto. Técnico, se podría disponer la Disolución del Consorcio Caminero N° 33, ya que el art. 37 de la Ley N° 6233/78, inc. c) prevé tal disposición, "cuando se compruebe la existencia de contratos o subcontratos con terceros, no autorizados por la D.P.V.". De así resolverse, el art. 38 de la Ley de Consorcios Camineros, determina que, en este caso, la D.P.V. deberá procederse con la inmediata liquidación, abonar los créditos impagos y destinar los fondos al fomento de la actividad de los Consorcios Camineros, el superavit, si existiere. Finalmente y considerando esta última medida, el Dpto. Conservación Caminos de Tierra deberá decidir respecto a los caminos terciarios y secundarios que se encuentren bajo la jurisdicción del Consorcio Caminero N° 33, a los fines de continuar con el mantenimiento y conservación de los mismos, conformando parte del plan de trabajo de otro Ente Vial. Ahora bien, conforme a lo expuesto, dejamos a criterio de la Superioridad, se sirva adoptar alguna de las dos acciones señaladas precedentemente. Posteriormente, a los fines de determinar las responsabilidades emergentes de la actuación de las autoridades, Presidente, y Comisión Directiva toda, ya que surge de forma manifiesta y evidente de la documentación acompañada de autos que ha existido una disposición de los recursos públicos sin la debida justificación y documentación respaldatoria correspondiente; este Servicio Jurídico considera que a más de disponer la intervención o disolución del referido Consorcio, se deberá elevar copia de todo lo actuado a la Fiscalía que por Distrito corresponda a los fines de que disponga las acciones que considere pertinentes para determinar el esclarecimiento de los hechos y las responsabilidades que pudieran surgir".

Que por último, el Departamento Asesoría concluye que "...atento a lo expuesto y de compartir el criterio señalado puede la Superioridad conforme normativa citada y Ley N° 8555,

dictar instrumento legal disponiendo las medidas correctivas que estime pertinente en los términos señalados...".

Que otorgada participación al Departamento I Conservación Caminos de Tierra, la Jefatura del mismo se expide propiciando, en virtud de las alternativas planteadas por el Departamento II Asesoría Jurídica, la intervención del Consorcio Caminero de que se trata con carácter de urgente. Precisa al propio tiempo que, de adoptarse tal medida, se designe como Interventora a la Dra. Paola Avarece Corradi, y como asesores al Ingeniero Guillermo Suárez y la Contadora Julieta Campanera, en sus respectivas áreas profesionales.

Que por Memorandum del Directorio N° 05/15, se dispone intervenir al Consorcio Caminero N° 33 -Cañada de Río Pinto.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 8555 y las previsiones de la Ley N° 6233;

EL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la Intervención del Consorcio Caminero N° 33, de Cañada de Río Pinto, por las razones vertidas en los Considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la Dra. Paola Avarece Corradi, agente de esta Dirección, como Interventora del Consorcio antes precisado, la que tendrá las atribuciones y deberes dispuestos en la Ley N° 6233.

ARTÍCULO 3°.- Designar al Ing. Guillermo Suárez y Cra. Julieta Campanera, ambos agentes de esta Dirección, como Asesores de la Interventora antes nominada.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la Intervención dispuesta precedentemente eleve lo actuado por ante la Fiscalía que por Distrito corresponda, conforme lo relacionado en los fundamentos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Infraestructura y pase al Departamento II Secretaría General.

ING. RAUL BERTOLA
PRESIDENTE

DR. EZEQUIEL VIGLIANCO
VOCAL

DIRECCIÓN GENERAL DE

COMPRAS y CONTRATACIONES

MINISTERIO DE GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 10

Córdoba, 13 de marzo de 2015

VISTO: La Ley N° 10.267 (Fondo de Emergencia por Inundaciones) y la Resolución N° 194/2015 del Ministro de Gestión Pública que reglamenta dicha ley,

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 10.267 crea el Fondo de Emergencia por Inundaciones y establece en el artículo 4 que todas las contrataciones de obras y/o bienes y/o servicios efectuadas en el marco de dicha ley deberán realizarse por el procedimiento de subasta electrónica.

Que según Resolución N° 194/2015 dictada por el Ministro de Gestión Pública en relación a la ley de referencia, esta Dirección General de Compras y Contrataciones deberá realizar las adecuaciones necesarias al Catálogo de bienes y servicios de la Administración Pública Provincial y determinar los requisitos del trámite para el registro en Compras Públicas a los fines de la ejecución de la Ley N° 10.267.

Que es competencia de esta Dirección General administrar el Catálogo de bienes y servicios de la Administración Pública Provincial así como también gestionar el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado, conforme surge del artículo 31, incisos e) y f) respectivamente de la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/2014.

Que resulta pertinente la incorporación de las obras y/o bienes y/o servicios que sean objeto de la Ley N° 10.267 al Catálogo de bienes y servicios de la Administración Pública Provincial a los fines de cumplimentar lo dispuesto por el

artículo 2 de la Resolución N° 194/2015 del Señor Ministro de Gestión Pública.

Que a los fines de la construcción, reconstrucción y/o reparación de viviendas familiares y/o locales comerciales destruidos como consecuencia de las inundaciones sufridas, es oportuno y necesario establecer los requisitos que deberán cumplimentar los proveedores que deseen registrarse en el portal web oficial de ComprasPúblicas para participar de los procedimientos de selección de subasta electrónica realizados en el marco de la Ley N° 10.267.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Gestión Pública bajo el N° 211/2014, y en ejercicio de sus atribuciones;

**LA DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DEL MINISTERIO DE GESTIÓN PÚBLICA**

R E S U E L V E:

Artículo 1° INCORPÓRESE al Catálogo de bienes y servicios de la Administración Pública Provincial los bienes que como Anexo I se detallan en la presente, a los fines de la ejecución de la Ley N° 10.267.

Artículo 2° ESTABLÉCENSE los requisitos para el Registro en el portal web oficial de ComprasPúblicas de aquellos proveedores que deseen participar en los procedimientos de selección de subasta electrónica, en el marco de la Ley N° 10.267, los que como Anexo II, forman parte integrante de la presente.

Artículo 3° ESTABLÉCENSE que aquellos proveedores que actualmente posean Registro en el portal web oficial de ComprasPúblicas validado, deberán también cumplimentar con los requisitos establecidos en el Anexo II de la presente resolución, a los fines de poder participar en los procedimientos de selección de subasta electrónica que se realicen en el marco de la Ley N° 10.267.

Artículo 4° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRA. M. GIMENA DOMENELLA
DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ANEXO
<http://goo.gl/FQejNr>

SECRETARÍA DE ESTADO DE
EDUCACIÓN

Resolución N° 83

Córdoba. 12 de marzo de 2015

VISTO: La nota presentada por el Director del Área Transdepartamental de Folklore de la Universidad Nacional de Las Artes –U.N.A- en las que solicita se Declare de Interés Educativo el “CONGRESO LATINOAMERICANO DE FOLKLORE, EN SUS EDICIONES XIX° DEL MERCOSUR Y IV° DE UNASUR”, que se llevarán a cabo, los días 6, 7, 8 y 9 de octubre de 2015, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Y CONSIDERANDO:

Que los eventos de referencia, organizados por el Instituto Universitario mencionado, son de carácter educativo y tienen como eje temático central al folklore y su relación con las artesanías, la educación y los sistemas de creencias, los planteos teóricos metodológicos y con las expresiones artísticas.

Que en los citados congresos está previsto disertaciones sobre la temática y el desarrollo de trabajos de los participantes que serán expuestos a los destinatarios; investigadores, artistas, docentes, estudiantes e interesados en general por importantes especialistas del país y del extranjero.

Que la participación de los docentes es de suma importancia, tanto en el desarrollo per-

sonal como en el profesional, especialmente para aquellos que trabajan diariamente en contextos de interculturalidad, redundando en posteriores aportes al sistema educativo vigente.

Que es propósito de este Ministerio declarar la iniciativa de Interés Educativo, dado que actividades de esta naturaleza, apuntan a rescatar las culturas tradicionales como esencia de la identidad de los pueblos.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/2006;

**LA SECRETARIA DE
ESTADO DE EDUCACIÓN**

R E S U E L V E:

Art. 1°.- DECLARAR de Interés Educativo el “CONGRESO LATINOAMERICANO DE FOLKLORE, EN SUS EDICIONES XIX° DEL MERCOSUR Y IV° DE UNASUR”, que organizado por la Universidad Nacional de Las Artes –U.N.A- se llevarán a cabo, los días 6, 7, 8 y 9 de octubre de 2015, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

PROF. DELIA M. PROVINCIALI
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION